





ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LAS CÉDULAS DE LOS CARGOS Y PUESTOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 7° TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

## **ANTECEDENTES**

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II. En esa reforma se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral de las entidades federativas.

III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al Servicio Profesional Electoral Nacional en términos del artículo Transitorio 6° del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

IV. Mediante Acuerdo INE/CG165/2014, del 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del INE nombró a los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán, quedando debidamente conformado el Órgano de Dirección.

V. Que el día 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-24/2014 por el que se integró la Comisión de Vinculación y

en Sesión







Servicio Profesional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción X y 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

VI. Mediante el Acuerdo INE/CG68/2015, de fecha 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo 6° transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

VII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

VIII. El 30 de marzo de 2016 el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprueban las bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

IX. Con fecha 12 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por Acuerdo IEM-CG/08/2016, aprobó la Estructura Organizacional del Instituto Electoral de Michoacán, así como las Cédulas de los Cargos y Puestos para el Personal del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

X. Con fecha 26 de mayo de 2016 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE133/2016, que actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XI. Con fecha 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modifica el artículo 7° Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.







## CONSIDERANDO

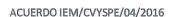
- 1. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.
- 2. Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.
- 3. Que el artículo 34, fracciones III, IV, X y XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo.
- 4. Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece todo lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando que serán comisiones permanentes las de: Organización Electoral; Administración y Prerrogativas; Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.
- 5. Que las atribuciones que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 35, a las Comisiones, son las de conocer y dar





seguimiento a las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer las acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto. Además, con base en dicho artículo deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, de todos los asuntos que se les encomienden, dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo o por el Consejo General. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así se determine conveniente.

- 6. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- 7. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 202, numeral 1, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales y que dicho Servicio contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
- 8. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 202, numeral 6, establece que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto.
- 9. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 206, numeral 4, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.
- **10.** Que el artículo 8, fracciones II y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que son atribuciones







del Consejo General, aprobar las políticas y programas relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión del Servicio, las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).

- 11. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- **12.** Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
- 13. Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa se prevé que para organizar el Servicio la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- 14. Que el artículo 503 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece, que el Concurso Público podrá realizarse en las modalidades de convocatoria abierta u otras previamente aprobadas por el Consejo General –como el Concurso Público Interno–.
- 15. Que en términos del Punto de Acuerdo Sexto, primer párrafo del Acuerdo CG68/2014 las plazas vacantes del Servicio Profesional de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales o del personal de la Rama Administrativa que desarrollen funciones ejecutivas o técnicas en aquellos Organismos que no cuenten con un Servicio Profesional de carrera, o aquellas que sean necesarias para atender Procesos Electorales Locales en curso, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, sin que éste pueda adquirir definitividad en dichas plazas. Por lo que no

X





se podrán incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **16.** Que, asimismo, es necesario el establecimiento de un Concurso Público Interno en las Bases para la Incorporación, con la finalidad de reconocer la trayectoria y compromiso institucionales de los servidores públicos que han laborado durante años en los Organismos Públicos Locales.
- 17. Que de acuerdo con el numeral octavo de los referidos Lineamientos de incorporación, los procedimientos relativos a dicho proceso se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto y a lo siguiente:

El personal de los OPLE con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPLE en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

- 18. Que de conformidad con el Lineamiento 1, de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, se debe promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 19. Derivado del Acuerdo INE/JGE133/2016, de fecha 26 de mayo de 2016, que actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electora Nacional, se dispuso la incorporación de los siguientes cargos y puestos para el apartado de OPLE:
  - Coordinación de Vinculación con INE
  - Unidad de Vinculación con INE
  - Departamento de Vinculación con INE





- Técnico de Vinculación con INE
- Coordinación de lo Contencioso Electoral
- Unidad de lo Contencioso Electoral
- Departamento de lo Contencioso Electoral
- Técnico de lo Contencioso Electoral
- Unidad de Organización Electoral
- Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Unidad de Educación Cívica
- Unidad de Participación Ciudadana
- Departamento de Organización Electoral
- Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Departamento de Educación Cívica
- Departamento de Participación Ciudadana
- Secretario de Órgano Desconcentrado
- Técnico de Órgano Desconcentrado



20. Que derivado del SUP-RAP-148/2016 y Acumulado estableció que cada OPLE podrá sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, dejando en el ámbito de la autonomía técnica y presupuestaria de cada OPLE para determinar la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio. Por lo anterior, los cargos y puestos de los órganos centrales con funciones sustantivas relativas a Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a lo Contencioso Electoral, no serán obligatorios salvo para los OPLE que así lo determinen, de acuerdo con lo que establezca su legislación local y su presupuesto autorizado.

21. Que esta Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral por Acuerdo IEM/CVYSPE/03/2016, aprobó la Estructura Organizacional del Instituto Electoral de Michoacán, así como las Cédulas de los Cargos y Puestos para el Personal del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual, en su punto de acuerdo Tercero, se señala que cualquier modificación que el Instituto Nacional Electoral requiera, será atendida en sus términos.







22. Que atendiendo al artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo IEM-CG/08/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprobó la Estructura Organizacional del Instituto Electoral de Michoacán, así como las Cédulas de los Cargos y Puestos para el Personal del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que establece que cualquier modificación que el Instituto Nacional Electoral requiera una vez que haya hecho la revisión a la documentación que se le remite, será atendida en sus términos por la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Vocalía de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, debiendo informar lo conducente al Consejo General, por lo que esta Comisión cuenta con facultades para realizar las adecuaciones necesarias a fin de atender lo relativo al Servicio Profesional Electoral.

23. Los Consejeros integrantes de esta Comisión en cuanto órgano de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, acordaron modificar para los efectos legales que correspondan, la Estructura Organizacional del Instituto Electoral de Michoacán en lo que corresponde, para quedar como sigue:

- Los Departamentos que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional, se denominarán Técnicos.
- Los Departamentos que pertenecen al área administrativa, y que se encuentran por debajo de los Direcciones Ejecutivas, se denominarán Técnicos.
- El Departamento de Logística Electoral, se denominará Técnico de Organización Electoral.
- El Técnico de Procedimientos de Participación, se denominará Técnico de Participación Ciudadana.
- La Coordinación Jurídica Contenciosa, se denominará Coordinación de lo Contencioso Electoral.
- La Coordinación de Documentación y Materiales Electorales y su Técnico respectivo, no formarán parte del Servicio Profesional Electoral, por lo que pertenecerán a la Rama Administrativa.
- 24. Atento a lo anterior, se hace necesario modificar el Acuerdo de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, por el que se aprobó la Estructura Organizacional del Instituto Electoral de Michoacán, así como las Cédulas de los Cargos y Puestos para el Personal del Servicio Profesional y de la Rama





Administrativa, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, IEM/CVYSPE/03/2016.

**25.** Que con fundamento en los antecedentes y consideraciones señalados, así como lo previsto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34 fracciones I, IV, X y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión emite el siguiente:

## **ACUERDO**

PRIMERO. Se aprueba la modificación al acuerdo de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral por el que se aprueba la Estructura Organizacional del Instituto Electoral de Michoacán, así como las Cédulas de los Cargos y Puestos para el Personal del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación a la Estructura Organizacional del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, para que remita al Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo y sus anexos para su validación.

CUARTO. Cualquier modificación que el Instituto Nacional Electoral requiera una vez que haya hecho la revisión a la documentación que se le remite, será atendida en sus términos por la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Vocalía de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, por lo que se instruye al Secretario Técnico para que informe lo conducente al Consejo General; como lo establece el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán CG-08/2016.

Este acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada el día 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Dra. Yurisha





Andrade Morales, Mtra. Martha López González y Lic. José Román Ramírez

Vargas.

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
PRESIDENTA DE LA CONISIÓN DE
VINCULACIÓN Y SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL

MTRA. MARTHA LÓPEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN Y SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL

LIC. JOSÉ ROMÁN RAMÍREZ

VARGAS

CONSEJERO ELECTORAL

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE

VINCULACIÓN Y SERVICIO

PROFESIONAL ELECTORAL

MTRO: ÓSCAR FERNANDO RÍOS

PIMENTEL

SECRETARIO TÉCNICO DE LA

COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y

SERVICIO PROFESIONAL

ELECTORAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEM/CVYSPE/03/2016 QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LAS CÉDULAS DE LOS CARGOS Y PUESTOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 7° TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.